



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No.006

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 9:40 AM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIGUEL MORA VALDERRAMA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20- 001-23-39-001-2017-00132-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 28 días del mes de agosto de 2019, siendo las 9:40 AM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-001-2017-00132-00, de primera instancia, seguido por la señora MIGUEL MORA VALDERRAMA, en contra del ente accionado ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: MIGUEL MORA VALDERRAMA
APODERADO: RAFAEL ANDRES MANJARRES SANTODOMINGO
C.C. 1.065.634.359
T.P. 289.494 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
APODERADO: PEDRO MANJARREZ ARMENTA
C.C. 77.028.405
T.P. 197.605 del C. S. de la J.

1.5.- LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO
APODERADO: SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA
C.C. 1.065.606.518

T.P. 290.202 del C. S. de la J.

1.6.-LLAMADO EN GARANTÍA:ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES MÉDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD "ASPESALUD"

APODERADO: AMELIA GARCÍA MENESES

C.C. 1.064.799.687

T.P. 292.260 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería jurídica a Rafael Manjarres y Sergio Bonet para actuar en esta diligencia como apoderados sustitutos de la parte demandante y Seguros del Estado.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN OBJECIONES

DEMANDADOS – SIN VICIOS

MINISTERIO PÚBLICO – SIN VICIOS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 11 de junio de 2019, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante.

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

TESTIMONIO DE LICET PAOLA SOLANO PALACIO

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 56.056.377

Ocupación: AUX. ENFERMERÍA

Domicilio: MZ 77 CASA 15 URB. BELLA VISTA

Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: *Juan Solano Palacios*

TESTIMONIO DE AMADIS CUADRADO DE SANCHEZ

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 42.486.829

Ocupación: AUX. ENFERMERÍA

Domicilio:

Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: *Amadis Q. de S.*

Para la presente diligencia estaban citados la Sra. Magreth Sánchez Blanco y el Sr. Manuel Castillo Amaris, quienes no se hicieron presentes en la sala de audiencia.

SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO ORDENADA

Sea del caso precisar que en la audiencia inicial del pasado 11 de junio de 2019, se ordenó oficiar al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ remitir con destino a este proceso:

- PRESUPUESTO Y PLAN DE CARGOS correspondiente al año 2016.
- Copia de los contratos celebrados con la empresa ASOCIACIÓN DE CIRUGÍA DEL CESAR correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.
- Copia de los contratos y ordenes de servicios celebrados con el demandante.
- Certificación sobre si en la planta de personal del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ existe el cargo de MEDICO CIRUJANO y, en caso afirmativo, cual es el sueldo que ha tenido asignado dicho cargo, durante los años 2014, 2015 y 2016.
- Certificación donde se haga constar cuales son las prestaciones sociales que devenga el cargo de MEDICO CIRUJANO en el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Dicha prueba fue recaudada, según se advierte en folios 862 a 878 del expediente.

Se da traslado de su contenido a las partes para que pronuncien sobre el mismo.

PARTE DEMANDANTE – SIN OBSERVACIONES
PARTE DEMANDADA – SIN REPAROS
ASPESALUD – SIN OBSERVACIONES
COMPAÑIA DE SEGUROS DEL ESTADO – CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBSERVACIONES

Siendo que las partes se muestran de acuerdo con el contenido de las pruebas allegadas al plenario, se INCOPORAN FORMALMENTE AL EXPEDIENTE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. 55:49)

IV.- TRASLADO PARA ALEGAR.

Finalizada la etapa probatoria, se correrá traslado a las partes por 10 días para alegar, además del término para que el Sr. Agente del Ministerio Publico conceptúe si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 56:19

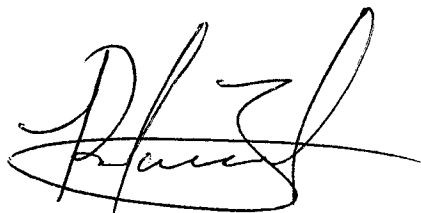
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 10:35 AM, y se firma por quienes intervinieron en ella.



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



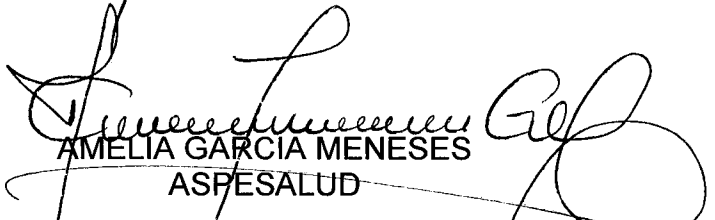
EVERARDO ARMENTA ALONSO
PROCURADOR JUDICIAL



RAFAEL MANJARRES SANTODOMINGO
PARTE DEMANDANTE



PEDRO MANJARREZ ARMENTA
PARTE DEMANDADA



AMELIA GARCIA MENESES
ASPESALUD



SERGIO BONET DAZA
COMPANIA DE SEGUROS DEL ESTADO

D01/OCD/scr